



La difusión del texto de esta resolución y partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: JRS
 JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
 ADMINISTRATIVO Nº 4
 C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5
 Edificio Barlovento
 Santa Cruz de Tenerife
 Teléfono: 922 47 64 03/04
 Fax.: 922 47 64 14
 Email.: conten4.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
 Nº Procedimiento: 0000562/2019
 NIG: 3803845320190002256
 Materia: Extranjería
 Resolución: Sentencia 000368/2020
 IUP: TC2019014279

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante		Gisela Aurora Garcia Martin	
Demandado	Subdelegación de Gobierno	Abogacía del Estado en SCT	

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2020.

D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de esta Provincia, en nombre del Rey, ha visto el presente recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado, que tiene las siguientes partes:

Parte demandante:

D. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, representada y defendida por la Abogada D.ª Gisela Aurora Garcia Martín.

Parte demandada:

La SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El recurso contencioso-administrativo versa sobre **EXTRANJERÍA**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada la demanda que interpuesta el día 22-10-19 contra la Resolución de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de 22-07-19, que deniega la tarjeta de residencia por arraigo familiar.

SEGUNDO.- En el acto de la vista oral la parte demandante ratificó su demanda en la que ejerce las pretensiones de que se conceda al recurrente tarjeta de residencia temporal por arraigo familiar.

El Abogado del Estado contestó oponiéndose a la demanda.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas y efectuaron las conclusiones, quedando el asunto visto para sentencia.

TERCERO.- Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez	10/11/2020 - 10:50:54
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-	
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2020 10:55:15	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El acto administrativo recurrido deniega a la recurrente, que es ciudadana cubana, la autorización de trabajo y residencia por arraigo familiar alegando ser hija de padre o madre español de origen.

Según la resolución administrativa, el documento que unívocamente acredita que alguien es español de origen es la certificación de la inscripción en un Registro Civil español, de donde se puede extraer los datos de nacionalidad de sus padres y las inscripciones marginales que consten en relación con la nacionalidad del nacido. En el caso que nos ocupa, la interesada presenta un partida de nacimiento de su padre, expedida por el Registro Civil de Cuba

En su demanda la Abogada de la parte actora considera que la resolución comete un error en tanto que originariamente español significa ser español de nacimiento; y que la recurrente es nieta de españoles de origen, por lo que su padre también lo es por ius sanguinis, aunque no haya hecho uso de dicho derecho (se entiende que refiere al derecho de opción) por fallecer antes de 2007.

SEGUNDO.- Se trata de un tema de acreditación y de consideración jurídica de la condición de español de origen del padre de la recurrente.

Tiene razón la resolución administrativa que la inscripción de Registro Civil de Cuba no sirve para determinar la nacionalidad de los padres, pero sí para identificarles; y si a ello se une la inscripción de nacimiento del abuelo paterno de Registro Civil Consular de España en La Habana de 13-12-00 para la recuperación de la nacionalidad española, sí se puede conocer el tracto de la nacionalidad en los ascendientes paternos de la solicitante. Por lo tanto, la cuestión es la de la consideración jurídica de la nacionalidad del padre de la recurrente.

TERCERO.- El art. 124.3.b) del Reglamento de Extranjería prevé la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo familiar, en lo que a este recurso interesa: b) Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

El padre de la demandante es _____, nacido en Cuba el 30-05-46; y fallecido el 04-06-06, siendo hijo de D. _____, nacido en Breña Alta (La Palma, España) el día 04-12-19.

Según el actual art. 17.1.a) del Código Civil, son españoles de origen los nacidos de padre o madre españoles. El padre de la demandante debe ser considerado en vida español de origen al haber nacido de padres españoles en Cuba, y por lo tanto se entiende de aplicación al caso la situación prevista en el art. 124.3. b) del Reglamento de Extranjería, para el reconocimiento de la autorización de residencia y trabajo por arraigo familiar.

Procede estimar el recurso contencioso.

CUARTO.- Procede la imposición de costas a la Administración al ser estimadas las pretensiones de la recurrente, si bien limitando las costas a 400 € (art. 139 LJCA tras la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal).

QUINTO.- La presente sentencia es recurrible en apelación, según el artículo 81. 1. LJCA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RUESTRA SIERRA - Magistrado-Juez	10/11/2020 - 10:50:54
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad del texto original manifestando el número de documento electrónico siguiente:	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía de las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía de la ley. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de general y pertinente aplicación,

FALLO

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al no ser el acto administrativo recurrido conforme a derecho.
2. Reconocer al recurrente la situación jurídica individualizada que le confiere derecho a la concesión de la autorización de residencia y trabajo solicitada.
3. Imponer las costas a la Administración, si bien limitándolas a 400 €.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso (art. 85. 1. LJCA).

Así lo sentenció y firma.- D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez	10/11/2020 - 10:50:54
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la	